

AUTOS: D.M.E. C/ F.C.A. S/ CONTRAVENCION

EXPTE. N° CS-03086-JP-2025

Cinco Saltos, a los 19 días del mes de diciembre del año 2025.-

Y VISTA:

La situación contravencional a resolver del Ciudadano C.A.F. , en autos "D.M.E. C/ F.C.A. S/ CONTRAVENCION" (Expte. Nro. CS-03086-JP-2025)

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa ante este Juzgado de Paz denuncia formulada en sede policial por el Sr. M.E.D., que arribadas actuaciones ante este Juzgado se inicia formal acusación al Sr. C.A., atento existir prueba suficiente para acusarlo de la contravención prevista en el marco del Art. N° 47 correspondiente a la figura de Molestias a Terceros del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592).-

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese pedido la persona imputada.-

Que conforme obra a Mov. N° I0011 la persona imputada solicitó la suspensión del proceso a prueba.-

Que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social.-

Que el proceso contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado.-

Que del análisis de la causa y las motivaciones que expresa el denunciante al momento de concurrir ante Autoridades Policiales y ante audiencia con el Sr. Juez, teniendo en cuenta el compromiso asumido por el Sr. C.A.F. en audiencia de notificación de causa, entendiendo que están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado y en consecuencia disponer la Suspensión del proceso contravencional a prueba, en conformidad a las previsiones del Art. 11° del Código Contravencional, por todo ello:

POR ELLO, RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de suspensión de juicio a prueba solicitado por la persona imputada.-

II.- SUSPENDER el presente proceso contravencional promovido contra el Sr. C.A.F. por la presunta contravención al Art. N° 47 del Código Contravencional, por el término de seis (6) meses (cfr. art. 11 del Código Contravencional).-

III.- PONER EN CONOCIMIENTO que si la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

IV.- IMPONER al imputado las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de 6 (seis) meses.-

a) **FIJAR** domicilio y someterse a la supervisión del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-

b) **ABSTENERSE de realizar actos molestos, perturbadores, de hostigamiento y/o violentos que afecten de forma directa o indirecta, por todo medio, al Sr. M.E.M. Y A SU GRUPO FAMILIAR .-**

c) **CUMPLIR con el compromiso asumido de no interactuar con el denunciante y su grupo familiar.-**

Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en el DELITO PENAL de desobediencia a una orden judicial, dándose intervención al Ministerio Público Fiscal.-

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

Fdo. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-